

ACUERDO Nro. DGAC-DGAC-2022-0020-A

BRIG (SP) WILLIAM EDWAR BIRKETT MORTOLA
DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

CONSIDERANDO

QUE, la Codificación de la Ley de Aviación Civil, en el artículo 4 literal c, en armonía con los artículos 111 y 122 del Código Aeronáutico, atribuye al Consejo Nacional de Aviación Civil, el *"Otorgar las concesiones y los permisos de operación a las compañías nacionales y extranjeras de transporte aéreo público y revocarlos, suspenderlos, modificarlos o cancelarlos"*;

QUE, mediante Resolución No. 001/2013 de 24 de diciembre del 2013, el Consejo Nacional de Aviación Civil, delegó al Director General de Aviación Civil, la facultad de resolver las solicitudes para modificar y suspender temporal y parcialmente las Concesiones y Permisos de Operación, cumpliendo con los requisitos establecidos en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial;

QUE, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Codificación de la Ley de Aviación Civil, *"La Dirección General de Aviación Civil es una entidad autónoma de derecho público, con personería jurídica y fondos propios, con sede en el Distrito Metropolitano de Quito", y, "El Director General de Aviación Civil, es la máxima autoridad de la Entidad y será designado por el Presidente de la República [...]"*;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo No. 156 de 20 de noviembre de 2013, se reorganizó el Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil;

QUE, con Resolución No. 004/2020, de 29 de mayo del 2020, el Consejo Nacional de Aviación Civil, resolvió: *"ARTÍCULO 2.- Suspender por el mismo período las publicaciones por la prensa de los Extractos de las solicitudes para el caso de otorgamiento, modificación y renovación de los permisos de operación, previstas en el literal c) del Artículo 45; y, de las solicitudes de suspensión total o parcial de los mencionados permisos, establecidos en el inciso tercero del Artículo 55 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial. Salvo lo mencionado, el resto de requisitos y procedimiento establecidos reglamentariamente, incluida la publicación en la página web institucional, se mantiene sin alteración y deben ser cumplidos por los interesados y por la Secretaria del CNAC [...]"*, suspensión que rige desde el 01 de junio del 2020 hasta el 31 de diciembre del 2021;

QUE, mediante Resolución Nro. 012/2021 de 21 de diciembre de 2021 el Pleno del CNAC en función de los informes presentados por las Direcciones de la DGAC y las recomendaciones por parte de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) en pro de implementar mecanismos de reactivación económica para la industria aeronáutica, resolvió ampliar el plazo de vigencia de la Resolución Nro. 004/2020, por un período de seis (6) meses contados a partir del 01 de enero de 2022; en el artículo 2 de la misma, se estableció que el período ampliado podría ser renovado por uno similar, previa evaluación de la situación que atravesase para ese entonces la industria aeronáutica;

QUE, con Resolución No. 005/2022 de 01 de julio de 2022, el Pleno del CNAC, resolvió: *"ARTÍCULO 1.- Ampliar la vigencia de la Resolución Nro. 004/2020, por un período adicional de seis (6) meses contados desde el 01 de julio de 2022"*;

QUE, la compañía EQUINOXAIR S.A., cuenta con un permiso de operación otorgado por el Consejo Nacional de Aviación Civil, mediante Acuerdo Nro. 0007/2021 de 05 de marzo de 2021,

para la prestación de los servicios de transporte aéreo público, doméstico, regular, de pasajeros, carga y correo en forma combinada;

QUE, mediante Resolución No. 006/2022, de 25 de agosto de 2022, el Consejo Nacional de Aviación Civil resolvió asignar a EQUINOXAIR S.A.S. las siguientes frecuencias:

- **TRES (3) FRECUENCIAS SEMANALES HACIA BALTRA**
- **DOS (2) FRECUENCIAS SEMANALES HACIA SAN CRISTÓBAL**

QUE, la compañía EQUINOXAIR S.A.S. con Oficio Nro. EQX-077-2022 de 15 de septiembre de 2022, signado en el sistema Quipux de la DGAC, con número DGAC-DSGE-2022-7818-E, de la misma fecha, solicita la autorización para modificar las rutas:

UIO y/o GYE –GPS – GYE y/o UIO Hasta ocho (8) frecuencias semanales
UIO y/o GYE –SCY – GYE y/o UIO Hasta cuatro (4) frecuencias semanales

El presente pedido se fundamenta en lo establecido en los artículos 6, 50 y 51 del Reglamento de la materia;

QUE, mediante Extracto de 16 de septiembre de 2022, el Director General de Aviación Civil aceptó a trámite la solicitud de la compañía EQUINOXAIR S.A.S., para modificación de las rutas:

UIO y/o GYE –GPS – GYE y/o UIO Hasta ocho (8) frecuencias semanales
UIO y/o GYE –SCY – GYE y/o UIO Hasta cuatro (4) frecuencias semanales

QUE, mediante memorando Nro. DGAC-DART-2022-0353-M de 21 de septiembre de 2022, se solicitó a la Dirección de Comunicación Institucional la publicación del Extracto de la compañía EQUINOXAIR S.A.S., lo cual fue informado de su cumplimiento, con documento DGAC-DCOM-2022- 0338-M de 22 de septiembre de 2022;

QUE, con memorando DGAC-SGAC-2022-0656-M de 22 de septiembre de 2022, el Subdirector General, requirió a las Direcciones de Certificación y Vigilancia Continua (antes Dirección de Seguridad Operacional), Administrativa, Transporte Aéreo y Regulaciones (antes Dirección de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo), procedan con la evaluación respectiva sobre la solicitud de modificación de las rutas antes mencionadas de la compañía EQUINOXAIR S.A.S.;

QUE, la Dirección de Transporte Aéreo y Regulaciones mediante memorando Nro. DGAC-DART-2022-0359-M, remite su informe en el que luego de realizar el respectivo análisis concluye y recomienda lo siguiente:

“4. CONCLUSIONES

4.1. *El Director General de Aviación Civil es la autoridad aeronáutica competente para conocer y resolver la solicitud de modificación presentada por la compañía EQUINOXAIR S.A.S., con base en la delegación conferida por el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Resolución Nro. 001/2013 de 24 de diciembre de 2013.*

4.2. *La peticionaria ha cumplido con los requisitos previstos en el Reglamento de Permisos de Operación para la prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial; y, cuenta con la ASIGNACIÓN realizada por el Consejo Nacional de Aviación Civil, mediante Resolución No. 006/2022 de 25 de agosto de 2022.*

4.3. *La modificación del permiso de operación planteada por EQUINOXAIR S.A.S., se enfoca específicamente en el incremento de derechos aerocomerciales con destino a Galápagos, sobre la*

base en lo resuelto por el Consejo Nacional de Aviación Civil.

4.4. La modificación del permiso de operación solicitado, involucra el incremento de derechos aerocomerciales, por lo que se deberá observar y cumplir el procedimiento determinado en el párrafo segundo del Art. 46 del Reglamento de la materia.

4.5. Los aspectos económico y técnico de la solicitud deben ser abordados por la Dirección de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua.

5. RECOMENDACIÓN

5.1. Conforme el análisis y conclusiones determinadas en el presente informe, por cumplir con los requisitos reglamentarios y, sobre la base de la ASIGNACIÓN realizada por el Consejo Nacional de Aviación Civil, mediante Resolución No. 006/2022 de 25 de agosto de 2022, se estima que se debe continuar con el trámite y, la autoridad aeronáutica delegada, estaría en la capacidad de atender favorablemente la modificación del permiso de operación solicitada por la compañía EQUINOXAIR S.A.S., en los términos solicitados [...];

QUE, la Dirección Administrativa mediante Memorando Nro. DGAC-DADM-2022-3219-M de 27 de septiembre de 2022, remite su informe concluyendo:

“Al respecto, la Gestión de Seguros de la Dirección General de Aviación Civil mantiene en custodia la póliza Nro. QUIT-0000083686 emitida por la compañía de seguros Ecuatoriano Suiza con fecha de vigencia desde el 18 de noviembre de 2021 al 18 de noviembre de 2022, para responder por el fiel cumplimiento de las condiciones técnicas económicas del permiso de operación otorgado a la compañía EQUINOXAIR S.A.S., mediante el acuerdo CNAC 007/2021, la citada póliza cumple con los requisitos determinados en el artículo 51 de la Ley de Aviación Civil codificada, artículo 128 del Código Aeronáutico codificado en concordancia con los artículos 58 y 59 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial, Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos aéreos, actividades conexas y servicios aéreos Privados y artículo 16 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Seguros Aeronáuticos.

Por otro lado, la Gestión de Seguros mantiene la custodia póliza de Casco Aéreo Nro. QUI-72-1 emitido por la compañía de Seguros Ecuatoriana Suiza con vigencia desde el 11 de noviembre de 2021 al 11 de noviembre de 2022 en el cual se evidencia la cobertura para las siguientes aeronaves de matrícula ecuatoriana:

Por lo expuesto, la compañía mantiene vigente los seguros reglamentarios, póliza de fiel cumplimiento del permiso de operación para el acuerdo CNAC 007/2021 y póliza de seguro de las aeronaves, con lo cual cumple la reglamentación en la presentación de los seguros aeronáuticos particular que comunico para los fines pertinentes [...];

QUE, la Dirección de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua mediante Memorando Nro. DGAC-DSOP-2022-1727-M de fecha 20 de octubre de 2022 remite su informe en el que recomienda:

“ 5.- RECOMENDACIONES

- GESTIÓN TRANSPORTE AÉREO

La Gestión Interna de Transporte Aéreo, con base en los elementos expuestos en el presente Informe, **recomienda atender favorablemente el presente trámite** “de modificación del permiso de operación de EQUAIR para la prestación del servicio de transporte aéreo público, regular, doméstico (incluida la Provincia de Galápagos) de pasajeros, carga y correo en forma

combinada...

- GESTIÓN OPERACIONES

Continuar con el trámite reglamentario pertinente [...]”;

QUE, con memorando Nro. DGAC-SGAC-2022-0755-M de 20 de octubre de 2022, el señor Subdirector General de Aviación Civil, presenta su Informe Unificado en el que concluye y recomienda:

“5.1. Por lo expuesto, contándose con los informes de las Direcciones Transporte Aéreo y Regulaciones, Administrativa y la Dirección de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua con la documentación habilitante y el análisis realizado, esta Dirección, concluye que se ha observado y cumplido con el trámite previsto en el Reglamento de Permisos de Operación estando de acuerdo con los mismos, puede ser atendida favorablemente la solicitud presentada por la compañía EQUINOXAIR S.A.S, encaminada a modificar su Permiso de Operación [...]”;

QUE, previo a continuar con el trámite reglamentario se procedió a verificar si han presentado oposición al trámite presentado por la compañía **EQUINOXAIR S.A.S.**, de la revisión en el expediente administrativo a cargo de la persona que lleva el trámite administrativo, no se evidencia de alguna oposición ingresada, razón por la cual es procedente continuar con el trámite reglamentario respectivo;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo No. 102 de 8 de julio de 2021, se designó como Director General de Aviación Civil al señor Brig (SP) William Edwar Birkett Mortola; y, con base en la delegación otorgada mediante RESOLUCIÓN No. 001/2013 de 24 de diciembre de 2013, el Director General de Aviación Civil,

ACUERDA

ARTÍCULO 1.- OTORGAR a la compañía **EQUINOXAIR S.A.S.**, la **modificación** del permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo público, doméstico, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, otorgado por el Consejo Nacional de Aviación Civil, mediante Acuerdo Nro. 0007/2021 de 05 de marzo de 2021, posteriormente modificado por el Director General de Aviación Civil mediante Acuerdo Nro. DGAC-DGAC-2021-0008-A de 16 de abril de 2021, a fin de incluir en la cláusula segunda del artículo primero de su Permiso de Operación, para que queden de la siguiente manera:

“UIO-GYE-UIO, hasta sesenta y seis (66) frecuencias semanales
UIO y/o GYE – GPS – GYE y/o UIO, **ocho (8) frecuencias semanales**;
UIO y/o GYE – SCY – GYE y/o UIO, **cuatro (4) frecuencias semanales**;
UIO – MEC – UIO, siete (7) frecuencias semanales;
UIO – OCC – UIO, diez (10) frecuencias semanales; y,
UIO – LGQ – UIO, cinco (5) frecuencias semanales.”

ARTÍCULO 2.- La compañía **EQUINOXAIR S.A.S.**, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. 006/2022 de 25 de agosto de 2022, que en la parte pertinente del Artículo 3 dispone:

*“[...] Las compañías **EQUINOXAIR S.A.S.**, **LATAM AIRLINES ECUADOR S.A.**, y **AVIANCA ECUADOR S.A.**... tienen el plazo máximo de noventa (90) días para iniciar la operación de las frecuencias asignadas a través de la presente Resolución, desde que obtengan la respectiva modificación de sus permisos de operación y la obligación de operar el 100% del total de frecuencias autorizadas a Galápagos, caso contrario dichas frecuencias serán reasignadas*

nuevamente”.

ARTÍCULO 3.- La compañía **EQUINOXAIR S.A.S.**, deberá tener en cuenta lo resuelto por el Consejo Nacional de Aviación Civil, en la Resolución CNAC 004/2021 de 04 de marzo de 2021, que en su Artículo 3 textualmente indica:

“La compañía EQUINOXAIR S.A.S. en la solicitud de modificación de su permiso de operación doméstico regular, a más de las rutas hacia la Provincia de Galápagos, deberá incluir por lo menos tres rutas en el territorio continental ecuatoriano hacia aeropuertos administrados por la Dirección General de Aviación Civil, con el fin de atender la necesidad de intercomunicación entre las diferentes regiones y puntos del país, fomentar la competencia y consecuentemente brindar una continuidad en el tráfico y una mejor y equitativa utilización del mismo, en beneficio del interés público, conforme lo establecen los Principios de Política Aeronáutica, aprobados con Resolución No. 014/2009 de 12 de marzo del 2009”.

ARTÍCULO 4.- Salvo lo dispuesto en el artículo precedente los demás términos y condiciones de los Acuerdos: Nro. 0007/2021 de 05 de marzo de 2021 y DGAC-DGAC-2021-0008-A de 16 de abril de 2021, se mantienen vigentes.

ARTÍCULO 5.- Del cumplimiento del presente Acuerdo encárguese a la Dirección General de Aviación Civil, a través de los respectivos Procesos Institucionales.

Comuníquese, notifíquese y publíquese.

Dado en Quito, D.M., a los 28 día(s) del mes de Octubre de dos mil veintidos.

Documento firmado electrónicamente

BRIG (SP) WILLIAM EDWAR BIRKETT MORTOLA
DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL